



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-360-SPA-213 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Desde hace meses, las 24 horas del día y los 7 días de la semana, un pitbull permanece encadenado y a la intemperie. El animal duerme en el frío y en el día tiene poco espacio para resguardarse del sol. Si bien lo alimentan a diario y le limpian su espacio, no son condiciones para un ser vivo (...)* [Ubicado en el domicilio Avenida Tamaulipas, número 696, colonia Santa Lucia, Delegación Álvaro Obregón]

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos lo siguiente:

- Un ejemplar canino de raza Pitbull, blanco.
- Tienen una condición corporal adecuada.
- Se encontraba atado con una cadena de poca distancia, la cual limita su movilidad.
- Cuenta con una casa de tabiques y cemento para su alojamiento.



- El lugar de alojamiento se encontraba sucio.

Por lo anteriormente descrito personal adscrito a esta Subprocuraduría, atendiendo a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de esta entidad, mediante comparecencia promovió el cumplimiento voluntario de la legislación vigente en materia de protección a los animales, aviniendo un compromiso con el responsable del canino en mejorar el higiene del alojamiento del animal, acuerdo al que esta Procuraduría daría el seguimiento correspondiente, constatando durante el último reconocimiento de hechos lo siguiente:

- Se amplió la distancia de la cadena con la que está sujeto además de que se le libera por periodos durante el día.
- El lugar de alojamiento del canino se encuentra limpio.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató que en el inmueble ubicado en Avenida Tamaulipas, número 696, colonia Santa Lucía, Delegación Álvaro Obregón, habita un canino pitbull, el cual presenta condición corporal adecuada, sin lesiones o enfermedades, con lugar para resguardarse; sin embargo, se invitó al responsable a mejorar las condiciones de alojamiento, situación que fue corroborada durante el segundo reconocimiento de hechos, constatando que la distancia de la cadena fue ampliada y el espacio de alojamiento se observó limpio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

*[Handwritten signature]*  
  
 PROCURADURIA  
 AMBIENTAL Y DE  
 ORDENAMIENTO  
 TERRITORIAL  
 DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX para su conocimiento.

ELM/FMT/fsc